

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1586**

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2021

Verificado el escrito y los anexos que anteceden encuentra el despacho que la citación para notificación personal realizada por el apoderado de la parte demandante cumple con los requisitos establecidos en el Art 291 del C.G.P, por lo que la misma se tendrá en cuenta, requiriendo al apoderado demandante para que realice la notificación por aviso conforme al Art. 292 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Tener por realizado en debida forma el citatorio para notificación personal, por ajustarse a lo dispuesto en el Art 291 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que realice la notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5138ddfb1cdc9c4ef49517254af795b9921548fa84168a971fada1b5d463541

Documento generado en 05/08/2021 03:45:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**